



RADICADO	087583184001-2019 -00191-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS -SEGUIDO DE INV.PATERNIDAD
DEMANDANTE	ANGELAPATRICIA HERRERA ROSADO C.C. 57.171.358.
DEMANDADO-	JORGE ELIECER ARRIETA RODRIGUEZ C.C. 73.231.966.

INFORME SECRETARIAL, Soledad, dos (02) de junio de 2022, Señora Jueza a su despacho proceso de la referencia, el demandado emplazado representado por curador Ad Litem, quien no presento excepciones. Sírvase proveer.

**Secretaria**

**MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**

### **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, DOS (02) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Verificado el informe secretarial que precede, advierte el despacho que el demandado emplazado en el Registro de Emplazados de la rama judicial, y representado por Curador Ad Litem quien contesto dentro del término y no presento excepciones de mérito, se procederá a dictar sentencia.

Así las cosas, de acuerdo al artículo 440 del Código General del Proceso, es del caso seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, previas las siguientes precisiones.

Según se informa en la demanda el ejecutado incumplió el pago de las cuotas de alimentos a favor del menor ASAH, desde marzo a junio de 2020 más la cuota adicional de junio del mismo año, librándose mandamiento de pago por un Millón Ciento Cincuenta y Tres Mil Trescientos Sesenta pesos ml. (\$1.153.360.).

El mandamiento de pago ordenó incluir las cuotas que en lo sucesivo se causen; por lo que se adicionará desde julio de 2020 a mayo del 2022, mesadas que no estaban incluidas en el mismo, limitándose el embargo a la quinta parte de los ingresos del demandado hasta completar la suma de \$ 1.730.040., incluido el incremento del 50% del valor del mandamiento de pago e instituido en el art.599, párrafo 3 del CGP., recordándose que la orden de pago en procesos de obligaciones periódicas, debe comprender las que en el futuro se causen de conformidad con el inciso 2º del artículo 431 del C.G.P. y así se dispondrá en la parte resolutive.

Finalmente, se condenará en costas al demandado, atendiendo lo reglado en el estatuto general procesal, para lo cual, se fijarán las agencias en derecho de acuerdo, con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, en el Acuerdo PSAA16-10554 del 2016, el cual indica que para procesos ejecutivos de única instancia puede fijarse entre el 5% y el 15% del valor del pago ordenado, por lo que, se señalan las mismas en el 10%, sobre el valor por el cual se libró el mandamiento de pago.

Realizada la liquidación del crédito se tendrán en cuenta los abonos consignados dentro del proceso, antes de ordenar seguir adelante la ejecución y las que se cancelen con anterioridad a la liquidación del crédito.



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad  
Edificio Palacio de Justicia.  
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.  
[J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOLEDAD,**

**RESUELVE**

- 1. Seguir adelante la ejecución** de alimentos presentada a través de apoderado por ANGELA PATRICICA HERRERA ROSADO C.C. 57.171.358, en representación de la menor ASAH, y en contra del señor JORGE ELICER ARRIETA RODRIGUEZ, C.C. 73.231.966, por la suma de UN MILLON SETECIENTOS TREINTA MIL CUARENTA PESOS ML. (\$ 1.730.040.), (incluido el incremento del 50% del valor del crédito instituido en el art.599 párrafo 3 del CGP.), correspondiente a las cuotas alimentarias adeudadas desde marzo a junio del 2020, y las cuotas que en lo sucesivo se causen.
- 2.** Practicar la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso teniendo en cuenta lo anotado en la parte motiva de este proveído.
- 3.** Ordenar la entrega de los títulos embargados hasta cancelar la obligación a la parte demandante, una vez aprobada la respectiva liquidación de crédito.
- 4.** Entregar los títulos correspondientes a la cuota que se causan periódicamente previa solicitud de la demandante.
- 5.** Se condena en costas al demandado. Tasar las agencias en derecho en cuantía equivalente al 10% sobre el valor del mandamiento de pago, Siendo el valor de las costas \$1 15.336., a favor de la demandante.
- 6.** Cancelado el crédito se dará por terminado el proceso.
- 7.** Una vez pagada la obligación, decrétese el levantamiento de las medidas cautelares que vienen ordenadas en el auto de fecha 23-10-2020.
- 8.** Cumplido lo anterior archívese el proceso, previas las anotaciones de Ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ**  
**JUEZA**  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD  
Soledad, 07 DE JUNIO DE 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 072VÍA WEB  
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ